

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Costa Rica .....	0,04
Cuba .....	0,33
Checoslovaquia .....	1,05
Chile .....	0,35
China .....	5,75
Dinamarca .....	0,79
Ecuador .....	0,05
Egipto .....	0,60
El Salvador .....	0,05
Estados Unidos de América .....	36,90
Etiopía .....	0,10
Filipinas .....	0,29
Francia .....	5,75
Grecia .....	0,18
Guatemala .....	0,06
Haití .....	0,04
Honduras .....	0,04
India .....	3,53
Indonesia .....	0,60
Irak .....	0,14
Irán .....	0,40
Islandia .....	0,04
Israel .....	0,17
Líbano .....	0,06
Liberia .....	0,04
Luxemburgo .....	0,05
México .....	0,65
Nicaragua .....	0,04
Noruega .....	0,50
Nueva Zelandia .....	0,50
Países Bajos .....	1,27
Pakistán .....	0,79
Panamá .....	0,05
Paraguay .....	0,04
Perú .....	0,20
Polonia .....	1,36
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte .....	10,56
República Dominicana .....	0,05
República Socialista Soviética de Bielorrusia .....	0,34
República Socialista Soviética de Ucrania .....	1,30
Siria .....	0,09
Suecia .....	1,73
Tailandia .....	0,21
Turquía .....	0,75
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas .....	9,85
Unión Sudafricana .....	0,90
Uruguay .....	0,18
Venezuela .....	0,32
Yemen .....	0,04
Yugoeslavia .....	0,43
<b>TOTAL</b> .....	<b>100,00</b>

2. Que, no obstante lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento de la Asamblea General, la Comisión de Cuotas revisará en 1952 la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas y someterá al examen de la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, un informe al respecto;

3. Que la revisión que ha de llevar a cabo en 1952 la Comisión de Cuotas se basará en las resoluciones<sup>12</sup> de la Asamblea General relativas a los criterios para determinar la escala de cuotas, en las opiniones expresadas por los Miembros durante el sexto período de sesiones de la Asamblea General y en el artículo 159 del reglamento de la Asamblea General, prestando particular atención a los países de renta *per capita* reducida, que requieran consideración especial a tal respecto;

4. Que no obstante lo dispuesto en el párrafo 5,5 del Reglamento Financiero, el Secretario General estará facultado para aceptar, a su buen juicio y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para el ejercicio económico de 1952 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América;

5. Que Suiza contribuirá en la proporción del 1,55% y el Principado de Liechtenstein en la proporción de 0,04% a los gastos de la Corte Internacional de Justicia correspondientes a 1952, habiéndose fijado estas cuotas previa consulta con los respectivos Gobiernos, conforme a los términos de las resoluciones 91 (I) y 363 (IV) aprobados por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1946 y el 1° de diciembre de 1949, respectivamente;

6. Que los Estados no miembros que han firmado instrumentos internacionales relativos a los estupefactos sean invitados a contribuir a partir del año 1950 a los gastos anuales resultantes de las obligaciones que dichos instrumentos imponen a las Naciones Unidas, con arreglo a los porcentajes siguientes:

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Albania .....	0,04
Austria .....	0,33
Bulgaria .....	0,19
Ceilán .....	0,10
Finlandia .....	0,42
Hungría .....	0,48
Irlanda .....	0,34
Italia .....	2,16
Japón .....	1,52
Laos .....	0,04
Liechtenstein .....	0,04
Mónaco .....	0,04
Portugal .....	0,44
Reino Hachimita de Jordania .....	0,04
República Federal Alemana .....	3,88
Rumania .....	0,50
San Marino .....	0,04
Suiza .....	1,30
Viet Nam .....	0,17

357a. sesión plenaria,  
21 de diciembre de 1951.

<sup>12</sup> Véanse las resoluciones 14 A (I), 69 (I) y 238 A (III).

## 583 (VI). Consignación de créditos para el ejercicio económico de 1952

## La Asamblea General

Resuelve que para el ejercicio económico de 1952:

1. Por la presente se consigna la suma de 48.096.780 dólares (EE. UU.) para los fines siguientes:

## A. NACIONES UNIDAS

*Título I. Asamblea General, Consejos, Comisiones y Comités  
(periodos de sesiones)*

<i>Sección</i>	<i>Dólares (EE. UU.)</i>	
1. Asamblea General, sus Comisiones y Comités.....		1.401.500
2. Consejo de Seguridad, sus Comisiones y Comités.....		
3. Consejo Económico y Social, sus Comisiones y Comités.....	130.300	
a) Comité Central Permanente y Organó de Fiscalización (Estupefacientes) .....	16.000	
b) Comisiones Económicas Regionales .....	50.300	196.600
4. Consejo de Administración Fiduciaria, sus Comisiones y Comités....		50.000
TOTAL, TÍTULO I		1.648.100
<i>Título II. Investigaciones y encuestas</i>		
5. Investigaciones y encuestas .....		—
a) Servicio Móvil de las Naciones Unidas .....		—
TOTAL, TÍTULO II		—
<i>Título III. Sede, Nueva York</i>		
6. Despacho del Secretario General.....	465.700	
a) Biblioteca .....	440.000	905.700
7. Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad.....		743.800
8. Secretaría del Comité de Estado Mayor.....		131.200
9. Administración de Asistencia Técnica.....		300.000
10. Departamento de Asuntos Económicos.....		2.167.200
11. Departamento de Asuntos Sociales.....		1.605.000
12. Departamento de Administración Fiduciaria e Información procedente de los Territorios no Autónomos.....		875.000
13. Departamento de Información Pública.....		2.587.400
14. Departamento Jurídico.....		428.000
15. Conferencias y Servicios Generales.....		7.275.000
16. Servicios Administrativos y Financieros.....		2.800.000
17. Gastos comunes de personal.....		4.130.000
18. Servicios comunes diversos.....		3.572.900
19. Equipo permanente .....		517.100
a) Mejoras en los inmuebles.....		91.500
TOTAL, TÍTULO III		28.129.800
<i>Título IV. Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra</i>		
20. Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (exclusive gastos directos, capítulo III, secretaría común del Comité Central Permanente y del Organó de Fiscalización (Estupefacientes)).....	4.285.120	
Capítulo III, secretaría común del Comité Central Permanente y del Organó de Fiscalización (Estupefacientes).....	55.700	4.340.820
a) Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados .....		500.000
TOTAL, TÍTULO IV		4.840.820
<i>Título V. Centros de información</i>		
21. Centros de información (exclusive los servicios de información de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra).....		892.300
TOTAL, TÍTULO V		892.300
SUMA Y SIGUE		35.511.020

		<i>Dólares (EE. UU.)</i>	
	SUMA ANTERIOR		35.511.020
<i>Título VI. Comisiones Económicas Regionales (exclusive la Comisión Económica para Europa)</i>			
<i>Sección</i>			
22.	Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente.....	973.800	
23.	Comisión Económica para América Latina.....	734.700	
	TOTAL, TÍTULO VI		1.708.500
<i>Título VII. Atenciones sociales</i>			
24.	Atenciones sociales.....	20.000	
	TOTAL, TÍTULO VII		20.000
<i>Título VIII. Trabajos de imprenta por contrata</i>			
25.	Documentos Oficiales (exclusive capítulo VI, Comité Central Permanente y Organo de Fiscalización (Estupefacientes)).....	816.040	
	Capítulo VI, Comité Central Permanente y Organo de Fiscalización (Estupefacientes) .....	8.960	825.000
26.	Publicaciones .....		850.000
	TOTAL, TÍTULO VIII		1.675.000
<i>Título IX. Programas técnicos</i>			
27.	Funciones de asesoramiento en materia de servicios sociales.....		768.500
28.	Asistencia técnica para el desarrollo económico.....		479.400
29.	Programa de formación profesional en materia de administración pública .....		145.000
	TOTAL, TÍTULO IX		1.392.900
<i>Título X. Gastos especiales</i>			
30.	Traspaso a las Naciones Unidas de los haberes de la Sociedad de las Naciones .....		649.500
31.	Amortización del préstamo para la construcción de la Sede.....		1.000.000
	TOTAL, TÍTULO X		1.649.500
B. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA			
<i>Título XI. Corte Internacional de Justicia</i>			
32.	Corte Internacional de Justicia.....	639.860	
	TOTAL, TÍTULO XI		639.860
C. CONSIGNACION SUPLEMENTARIA			
<i>Título XII. Consignación suplementaria</i>			
33.	Investigaciones, encuestas y otras actividades.....	5.500.000	
	TOTAL, TÍTULO XII		5.500.000
	TOTAL GENERAL		48.096.780

2. Las consignaciones fijadas en el precedente párrafo 1 se financiarán mediante las cuotas de los Estados Miembros una vez efectuado el ajuste previsto en el Reglamento Financiero, con sujeción a las disposiciones del párrafo 1 de la resolución relativa al Fondo de Operaciones<sup>13</sup>. A este fin, los ingresos diversos para el ejercicio económico de 1952 se calculan en 6.399.800 dólares (EE.UU.);

3. No se efectuará gasto alguno con cargo a los fondos consignados en el Título XII hasta tanto la Asamblea General no lo haya aprobado concretamente en conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta; salvo que podrán gastarse sin la referida autorización de la Asamblea General sumas que no excedan de un dozavo de las cantidades gastadas en el ejercicio económico de 1951 por concepto de investigaciones y encuestas y del Servicio Móvil de las Naciones Unidas, y entendiéndose además que las consignaciones del título XII serán sin perjuicio alguno de cualquier decisión futura de la Asamblea General;

<sup>13</sup> Véase la resolución 585 A (VI), página 78.

4. Se autoriza al Secretario General:

i) A administrar como un todo los créditos consignados en el inciso a) de la sección 3, en el capítulo III de la sección 20, y en el capítulo VI de la sección 25;

ii) Previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a hacer transferencias de créditos entre secciones del presupuesto;

5. Además de las consignaciones fijadas en el precedente párrafo 1, se consigna por la presente, con cargo a la renta del Fondo de Dotación de la Biblioteca, y con arreglo a los objetivos y disposiciones del acta de creación del mismo, la cantidad de 14.000 dólares (EE. UU.) para la compra de libros, periódicos, mapas y material de biblioteca;

6. En caso de que la Asamblea General no llegue a confirmar o reduzca cualquiera de las consignaciones que se aprueban por la presente, se abonará a los Estados Miembros una suma proporcional sobre las cuotas que adeuden o se les reembolsará una suma proporcional sobre las cuotas ya pagadas.

357a. sesión plenaria,  
21 de diciembre de 1951.

#### 584 (VI). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1952

##### A

###### *La Asamblea General*

*Resuelve que*, para el ejercicio económico de 1952,

Se autoriza al Secretario General, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, a contraer obligaciones en concepto de gastos imprevistos y extraordinarios; pero no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que no excedan de un total de 2.000.000 de dólares (EE.UU.) si el Secretario General certifica que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad, o con medidas urgentes de rehabilitación económica;

b) Las obligaciones, debidamente certificadas por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, derivadas de los gastos ocasionados:

i) Por la designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto),

ii) Por la designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto), el llamamiento de testigos o la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto),

iii) Por el mantenimiento en sus cargos de magistrados que no hayan sido reelegidos (párrafo 3 del Artículo 13 del Estatuto),

iv) Por la celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto),

v) Por el pago de pensiones y gastos de traslado de los magistrados que no hayan sido reelegidos, y que no excedan, respectivamente, de 24.000 dólares por el primer concepto, de 25.000 dólares por el segundo, de 40.000 dólares por el tercero, de 75.000 dólares por el cuarto y de 27.000 dólares por el quinto;

c) Las obligaciones que sin exceder de un total de 40.000 dólares sean necesarias para el establecimiento de una Oficina Internacional de Declaraciones de Fa-

llecimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Convención sobre Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas;

El Secretario General informará a la Comisión Consultiva y a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, de todas las obligaciones contraídas conforme a las disposiciones de la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presentará a la Asamblea General proyectos de presupuesto suplementarios con respecto a tales obligaciones.

357a. sesión plenaria,  
21 de diciembre de 1951.

##### B

###### *La Asamblea General*

*Resuelve* agregar a la precedente resolución 584 A (VI) sobre los gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1952, aprobada por la Asamblea General en su 357a. sesión plenaria celebrada el 21 de diciembre de 1951, los incisos siguientes, que habrán de intercalarse antes de la última frase de la resolución:

"d) Las obligaciones que sin exceder de 72.000 dólares sean necesarias para cubrir los gastos adicionales razonables, que ocasione la aplicación del programa del Comité Especial del Trabajo Forzoso;

"e) Las obligaciones que sin exceder de 41.000 dólares sean necesarias para cubrir los gastos razonables que ocasione una visita a los Territorios en Fideicomiso del Togo."

373a. sesión plenaria,  
4 de febrero de 1952.

#### 585 (VI). Fondo de Operaciones (Ejercicio económico de 1952)

##### A

###### *La Asamblea General*,

*Resuelve que*:

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio econó-